

el autor, sobre delinquentes franceses, se hacen sobre sesenta y un adultos, cifra relativamente pequeña como para aceptar los resultados sin ninguna reserva. Hemos de reconocer, sin embargo, que el tema de la patología del carácter ha sido poco estudiado y de ahí el mérito de la obra.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

SERRANO GOMEZ, Alfonso: «Delincuencia juvenil en España». Estudio criminológico. Doncel. Madrid, 1970.

Después de un largo período de decadencia de la investigación criminológica en España, desde los tiempos de Salillas, Bernaldo de Quiros y Ruiz Funes, se ha producido en los últimos años en nuestro país un resurgimiento de la Criminología. Se han creado los Institutos de Criminología de Barcelona, Madrid y Valencia, algunos profesores de Derecho penal han dedicado una mayor atención a los estudios criminológicos, traduciendo obras extranjeras y divulgando los resultados de la investigación criminológica en otros países y al fin ha surgido una nueva generación de criminólogos, entre los que cabe destacar los nombres de Alfonso Serrano Gómez, el P. Landecho y Martín Canivell, Alfonso Serrano Gómez aporta multitud de datos de interés para el conocimiento de la delincuencia en nuestro país. Con gran sobriedad y paciencia recopila datos, durante años, elabora mapas y estadísticas propias y nos ofrece los resultados de una investigación seria, que son divergentes en gran medida de los que aporta la investigación criminológica en otros países. Porque tratándose de una ciencia empírica, como es la Criminología, es fácil que no coincidan los resultados de la investigación en los diversos países. El trasplantar esos resultados de un país a otro, como se ha hecho a veces en España, durante el largo período de decadencia de la Criminología, no sólo no facilita, sino que dificulta el conocimiento de la realidad de nuestra delincuencia.

El presente libro de Serrano Gómez es su tesis doctoral, dirigida por don José Antón Oneca, y que obtuvo Premio Extraordinario en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Destaca Serrano Gómez en primer lugar que España no tiene aún un problema grave de delincuencia juvenil, aunque haya aumentado en relación con los años anteriores y los delitos cometidos sean de mayor gravedad. Si no se aborda el problema a fondo, sin embargo, en los próximos años adquirirá la misma gravedad que presenta en otros países.

Serrano Gómez estudia los delinquentes juveniles desde los primeros años de su vida hasta los 21 años, aunque dedica especial atención a los comprendidos entre los 14 ó 15 años y los 20 (inclusive), por ser donde a su juicio radica el problema de la delincuencia juvenil.

El número de condenas de jóvenes delinquentes comprendidos entre los 16 y los 20 años ha experimentado en nuestro país un aumento del 100 por 100 en diez años, de 1956 a 1965. En los jóvenes de 16 y 17 años el aumento es del 200 por 100. Este aumento, salvo en 1959, ha sido constante y en los

tres últimos años citados, ha supuesto una media del 15 por 100 anual. En relación con la delincuencia general, la de los jóvenes de 16 a 20 años ha pasado a representar del 11,7 por 100, en 1959, al 23 por 100 en 1965. En el aumento influye, sin embargo, según Serrano Gómez, el que hoy se condena a más chicos porque los delitos que cometen son de mayor gravedad, han aparecido nuevas formas delictivas (el 52 por 100 de los autores de sustracciones de vehículos de motor están comprendidos entre los 16 y los 20 años), ha aumentado la población nacional y los tribunales muestran una mayor rigidez, alarmados por el clamor mundial por el aumento de la delincuencia juvenil.

También aumentan las infracciones de los menores de 16 años. El número de chicos a los que impusieron medidas correctivas los Tribunales Tutelares de Menores aumentó, en los años de 1956 a 1965, en un 17 por 100. Hay que tener en cuenta también, sin embargo, el aumento de la población, el perfeccionamiento de la jurisdicción de menores y el concepto amplio de delincuente juvenil de que parte el artículo 9.º de la Ley de Tribunales Tutelares de menores. Serrano Gómez es partidario de una concepción restringida de la delincuencia juvenil, de modo que se comprenda únicamente a los menores que hubieran realizado una acción u omisión que el Código penal o las leyes penales especiales califiquen de delito o falta (art. 9.º, número 1.º, apartado A). De este modo las cifras estadísticas de los Tribunales Tutelares de Menores quedarían reducidas a la cuarta parte o menos. Serrano Gómez cree, en cambio, que los Tribunales Tutelares de Menores deberían conocer de los hechos de los menores de 16 años sujetos a la jurisdicción castrense. Con ello se daría de baja al menor del Ejército.

Para tener una idea de la importancia relativa del aumento de la delincuencia juvenil en España hay que señalar que, según datos de las Naciones Unidas, el incremento de la delincuencia juvenil en los países de la Europa Occidental ha sido en los últimos años del 235,5 por 100.

Serrano Gómez hace un estudio crítico de las estadísticas españolas, señalando sus defectos y subrayando la necesidad de perfeccionarlas. Incluye Serrano unos mapas confeccionados por él, en los que se advierte cómo la zona más afectada por los hechos de la delincuencia juvenil son las costas y dentro de ellas, las más frecuentadas por el turismo y las grandes ciudades como Madrid, Sevilla, Zaragoza, etc.

En cuanto a la índole de los delitos cometidos, se advierte una disminución de los delitos contra las personas y un fuerte incremento de los delitos contra la propiedad. Casi todos los delitos cometidos por nuestros jóvenes son delitos contra la propiedad. Aparecen nuevas formas de comisión, como la sustracción de vehículos de motor y los delitos culposos cometidos con su manejo.

Una de las aportaciones más valiosas de Serrano es el descubrimiento de la importancia de la "delincuencia" de los menores de 16 años, especialmente de los jóvenes de 14 y 15 años. Los datos que aporta son reveladores y propugna, por ello, una disminución del límite de la mayoría de edad penal a los 15 años. Quedarían exentos de responsabilidad criminal, a tenor del número 2.º del artículo 8.º, los menores de 15 años.

La delincuencia juvenil femenina tiene escasa importancia; es muy infe-

rior a la masculina. En las chicas menores de 16 años representa del 15 al 16 por 100 y en las de 16 a 20 años representaba en 1965 sólo el 3,3 por 100 de la delincuencia masculina. En España se mantienen, pues, los porcentajes medios europeos en las chicas menores de 16 años; en las de 16 a 20 años nuestros porcentajes son muy inferiores.

Es muy interesante y minucioso el estudio que hace Serrano Gómez de las bandas y grupos delincuentes en nuestro país, llegando a la conclusión de que en España no existen, en rigor, bandas delincuentes. No se dan los elementos necesarios para su existencia. La duración de los grupos suele ser corta, el número de sus componentes pequeño y la figura del jefe no está muy definida. En nuestro país se dan únicamente grupos que evolucionan muy rápidamente.

Serrano Gómez estudia 80 grupos de menores de 16 años (comprenden 218 menores) y 130 grupos de delincuentes comprendidos entre los 16 y 20 años (comprenden 443 delincuentes de esa edad). Comprueba que los grupos de delincuentes españoles son menos peligrosos que los grupos o bandas extranjeros. Analiza las diferencias entre los grupos de menores y jóvenes y da consejos acerca del modo más adecuado de combatirlos. Muy interesante es también el estudio de 252 grupos de delincuentes que cometieron sustracciones de vehículos, 126 corresponden a autores detenidos en Madrid y otros 126 a detenidos en provincias (excepto Barcelona, que es objeto de una consideración independiente, estudiando otros 42 grupos de autores detenidos en esa ciudad). Compara los grupos de Madrid y de provincias, señalando sus diferencias y sugiere el mejor modo de combatirlos.

Se ocupa Serrano Gómez de las causas o factores que influyen en la delincuencia juvenil. Estudia ocho parejas de gemelos y la ascendencia criminal de 250 chicos delincuentes, llegando a la conclusión de que aunque es difícil precisar la importancia del factor hereditario parece que es escasa. Las variaciones del fenotipo tiene mucha mayor importancia que la constitución genotípica. Son muy interesantes los datos que aporta acerca de la influencia de la familia (estudia 250 familias de menores de 16 años y 500 de chicos comprendidos entre los 16 y 20), la edad, la inteligencia, la instrucción, enfermedades hereditarias, ciudad, campo y movimientos migratorios, cine, literatura y televisión, alcohol, drogas y estupefacientes, prostitución y otras circunstancias. Es imposible resumir aquí los interesantes datos que aporta. Cabría destacar quizá únicamente la conclusión de Serrano, de que no se puede considerar hoy la pobreza, o por lo menos la indigencia, como causa del delito. Influye, sí, pero mayor influencia tiene aún el deseo de conseguir dinero u otros bienes que no son de necesidad estrictamente fisiológica. Es una delincuencia de estómagos llenos y bolsillos vacíos. No obstante, destaca el propio Serrano, que el 74,5 por 100 de las familias de los jóvenes delincuentes viven en los suburbios y el 19 por 100 en una zona intermedia; que aunque sólo el 13 por 100 de las familias de los delincuentes menores de 16 años y el 11 por 100 de las de los mayores de 16 años viven en franca miseria, el 53 por 100 de las familias de los primeros y el 50 por 100 de las de los segundos se encuentran en una situación económica deficiente. En cuanto a la instrucción hay que destacar que de 300 chicos menores de 16 años no habían recibido ninguna instrucción o muy poca el 5,3 por 100

y tenían una instrucción insuficiente en relación a su edad, el 30 por 100. De 500 jóvenes delincuentes mayores de 16 años, eran analfabetos el 4 por 100 y tenían una instrucción insuficiente el 70 por 100.

Es muy interesante el estudio que hace Serrano Gómez de los grupos que él llama de predelincentes. Se trata de los quinquis (destaca su posible origen judío, de sectas que consiguieron escapar a la disposición de los Reyes Católicos ordenando su destierro), los gitanos y los maletillas. Predelincentes son, según Serrano Gómez, las personas o grupos de personas en las que cabe apreciar una probabilidad de que lleguen a delinquir. En el caso de los quinquis o los gitanos parece quizá excesivo incluirles a todos, en bloque, en la categoría de predelincentes. El propio Serrano precisa en alguna ocasión que se refiere sólo a las familias de delincuentes que se encuentran entre los quinquis y los gitanos, viviendo la mayor parte de las personas de estos grupos honradamente de su trabajo. No me parece satisfactoria tampoco la inclusión dentro de los grupos de predelincentes de los autores de las sustracciones de vehículos de motor, aunque se trate de hechos y autores que presenten rasgos muy peculiares.

Dedica Serrano otra parte de la obra al estudio especial de los delincuentes juveniles españoles. Son muy interesantes los datos que aporta en relación con los tipos de delincuentes a que pertenecen, utilizando la tipología de Kretschmer [el tipo más frecuente es el leptosómico, con el 40 por 100, seguido del atlético, con el 26 y del pícnico sólo hay 4 de los 300 delincuentes examinados, de 16 a 20 años; en los tipos mixtos predomina también el leptosómico (son 55 los casos de leptosómico-atlético y 13 los del tipo inverso, atlético-leptosómico)] y la de Seelig. Estudia la edad del autor en relación con sus hermanos, destaca la escasa importancia que tienen hoy el tatuaje y el lenguaje del hampa en nuestros delincuentes juveniles y señala, al fin, que la mayor parte de ellos no conocen un oficio, se dedican esporádicamente a trabajos diversos, sin aprendizaje de ninguna clase. Subraya, con razón, el papel preventivo del empleo y de la orientación y formación profesional. "Si todos los chicos —dice Serrano— tuvieran un trabajo adecuado y suficientemente remunerado, la delincuencia juvenil disminuiría mucho." Son muy interesantes también sus observaciones sobre el comportamiento del delincuente juvenil español durante la detención, el interrogatorio, el juicio oral y en las instituciones penitenciarias.

Destaca Serrano la importancia de la labor preventiva de la delincuencia juvenil y sugiere una serie de medidas tendentes a neutralizar las causas o factores endógenos o exógenos de la misma. La delincuencia juvenil existirá siempre, pero se trata de conseguir una cierta disminución o de evitar o frenar su ritmo de incremento.

Son muy interesantes las propuestas de reforma de la legislación que hace Serrano para hacer frente a la delincuencia juvenil. Los Tribunales Tutelares de menores deben imponer únicamente medidas correctivas en los casos comprendidos en el número 1.º A, artículo 9.º, de la Ley (acciones u omisiones, que realizadas por mayores de 16 años constituirían delito o falta). En los demás supuestos del mismo artículo sólo cabría la aplicación, en algunos casos, de medidas protectoras. Cree Serrano que las medidas correctivas se deben imponer por tiempo determinado, aunque pueda aplicarse a continua-

ción una medida protectora. A los menores de 9, 10 y 11 años se deben aplicar únicamente medidas protectoras. Para los de 12, 13 y 14 años propone una serie de medidas correctivas (amonestación, arresto de tiempo libre o internado en un colegio) en función de la gravedad de los hechos.

Según Serrano, la mayoría de edad penal debe rebajarse, por las razones ya mencionadas, a los 15 años. La atenuante del número 3.º del artículo 9.º, debería quedar redactada así: "La de ser el culpable menor de 21 años." El texto del artículo 65 debería ser: "Al mayor de 15 años y menor de 18 se aplicará la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley." Los jóvenes delincuentes de 15 a 21 años, ambos inclusive, deben quedar fuera de los establecimientos penitenciarios. Serrano propone un sistema de medidas tendentes a evitar que los jóvenes delincuentes vayan a la prisión, donde a pesar de todas las precauciones sufrirán el contagio criminal. Cuando se trate de autores de infracciones de escasa gravedad la medida a aplicar será un arresto de tiempo libre o fin de semana (en una dependencia municipal). Cuando se trate de sanciones superiores a cuatro meses ingresará el joven delincuente en un centro de educación. Dedicó Serrano Gómez especial atención a estos centros de educación, sobre los que debe recaer el peso del tratamiento de los jóvenes delincuentes (hace precisiones sobre los edificios, situación, dependencia, capacidad, tipos, personal, actividad, régimen y seguridad). Cumplida la mitad de la medida de internamiento en un centro de educación, los jóvenes podrán salir a trabajar fuera del local (siempre que se encuentren en condiciones para ello y hayan superado las pruebas educativas). Pasado este período podrán salir también los fines de semana, siempre que vaya algún familiar a buscarlos para que no anden vagando y vuelvan a caer en el delito. La medida de ingreso en un centro de educación tendrá un límite mínimo de duración —el de la medida en sí— y un máximo que podrá llegar a la suma de la duración de la medida y un cuarto más de la misma. Cumplidas las tres cuartas partes de la medida, el joven dejará el centro, si conociera un oficio y obtuvo la instrucción necesaria. De lo contrario cumpliría la medida hasta el límite máximo. Cree que un régimen de sentencia absolutamente indeterminada produciría en el chico una situación de gran incertidumbre y apatía. Si el joven delincuente cumple 22 años y le faltan más de seis meses para salir del centro de educación pasará a una prisión. Pasarán también a una prisión, cualquiera que sea su edad, los condenados tres o más veces, los considerados incorregibles y los psicópatas.

Propone Serrano, por último, la creación de centros especiales para cuando el joven delincuente haya cumplido la medida educativa, con el fin de facilitarle ayuda en los críticos momentos de intentar su reinserción social. El ingreso en esos centros sería voluntario y por un tiempo no superior a seis meses. Se le prestará asistencia médica, alimenticia, vestido y ayuda para encontrar trabajo.

Serrano propone, pues, aplicar a los autores de infracciones leves una especie de arresto juvenil, de tiempo libre o fin de semana, que parece perseguir sobre todo un fin de advertencia individual (materialmente es una pena, aunque no lo sea desde un punto de vista formal). Para los autores de las infracciones más graves propone en realidad Serrano la sustitución de la pena por una especie de medida de seguridad, de carácter educativo, con un mí-

nimo proporcionado a la gravedad de la infracción y un máximo de una cierta flexibilidad en función de la peligrosidad del delincuente. Se trata de una especie de fusión de pena y medida de seguridad, o de pena curativa o reformadora, como la propuesta en Italia por Antolisei, Bettiol y Delitala o en España por Antón Oneca.

Personalmente creo más conveniente mantener una distinción clara entre los principios de culpabilidad y peligrosidad, entre pena y medida de seguridad, sin perjuicio de admitir, quizá, una ampliación del actual artículo 65, en el sentido de prever la posibilidad de sustituir la pena por una medida de seguridad a los delincuentes comprendidos entre los 15 y los 21 años. La medida de seguridad podría consistir en el internamiento en un centro de educación, como los propuestos por Serrano, pero su duración debería estar en función, no de la gravedad de la infracción, sino de la peligrosidad del delincuente. Una solución alternativa podría ser, sin embargo, el cumplimiento de las penas en establecimientos penales abiertos.

Me parece acertada la propuesta de Serrano de rebajar el límite de la mayoría de edad penal a los 15 años y de ampliar la atenuante del número 3.º del artículo 9.º hasta los menores de 21 años. La disminución de la pena en uno o dos grados, a tenor del artículo 65, debería limitarse, sin embargo, a los mayores de 15 y menores de 18 años, como propone Serrano, sobre todo si la pena de prisión se aplica únicamente a los condenados tres o más veces o se consideran incorregibles.

En caso de jóvenes delincuentes psicópatas me parece más conveniente que su ingreso en prisión, su internamiento de centros especiales de terapéutica social, como los que se han creado en diversos países europeos a imitación del de Herstedvester (Dinamarca), creado por el Dr. Stürup.

JOSÉ CEREZO MIR

SUTHERLAND, Edwin H. & CRESSEY, Donald R.: «Criminology» (Criminología). 8.ª edición. J. B. Lippincott Company, Philadelphia, New York, Toronto, 1970, 659 págs.

En 1970 ha aparecido una nueva edición (la octava) de uno de los mejores Tratados de Criminología que se hayan producido en el mundo contemporáneo de las Ciencias penales. Se trata, en suma, de la revisión, hecha por el Profesor Cressey, de una obra, cuya historia, nivel de conocimientos y utilidad pedagógica la han hecho pasar con mucho el rubicón a través de una serie de reformas sucesivas a que se ha visto sometida y que, ello no obstante, han sabido respetar no sólo la validez sustancial de su contenido, sino que todavía han logrado mejorar, si cabe, tanto este último como la forma del libro en cuestión.

Desde 1924, fecha en que apareciera por primera vez el libro *Criminology*, de Edwin H. Sutherland como autor único, aquél ha ido siendo revisado sucesivamente por su autor original en 1934, 1939 y 1947, años que corresponden respectivamente a la 2.ª, 3.ª y 4.ª ediciones y en las cuales la obra aparece ya con una intitulación nueva: *Principles of Criminology*; título que aquel